

Sesion 4.^a ordinaria en 9 de junio de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 3.^a ORDINARIA EN 4 DE JUNIO DE 1913

Asistieron los señores Matte Pérez, Aldunate, Búrgos, Claro, Charme, Echenique, Eyzaguirre, Lazcano, Letelier, Ochagavía, Oliva, Reyes, Salinas, Sanfuentes, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martínez i Yáñez, i el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en que comunica que el Gobierno del Ecuador ha pedido que nuestro Enviado Extraordinario i Ministro en Bélgica, suscriba, en representacion del Ecuador, la Convencion Internacional Sobre el Opio i solicita, en consecuencia, la autorizacion constitucional necesaria para que el espresado funcionario pueda aceptar esa comision.

Quedó para segunda lectura.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, de fecha 13 de mayo último, en que acusa recibo, del que le dirijió la Comision Conservadora con fecha 6 del referido mes, comunicándole la eleccion de Presidente.

Se mandó archivar.

Solicitudes

Una de don Jorge Aninat, por la Sociedad anónima «Trasandino San Martín», en que pide garantía del Estado para obligaciones de

cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion acumulativa sobre el capital de trescientas mil libras esterlinas en que estimen el costo de una nueva línea férrea que será necesario construir entre los lagos Riñihue i Piriguaico i entre éste i el Lacar, hasta empalmar con las líneas argentinas de Bahía Blanca al Neuquen i de San Antonio hasta San Martín de los Andes.

Pasó a la Comision de Industria i Obras Públicas.

A indicacion del señor Presidente i despues de algunas observaciones del señor Claro Solar, se acuerda tácitamente pasar a Comision los siguientes negocios:

A la Comision de Gobierno:

1908

Octubre 20.—Mensajes sobre asignacion para gastos de representacion a los intendentes de de Tarapacá, Concepcion i Valdivia. (Boletin número 1366).

1909

Enero 20.—Mensaje relativo a la aprobacion del contrato celebrado entre el Fisco i la Municipalidad de Santiago, por escritura de 20 de noviembre de 1908, por el cual el Fisco adquirió las propiedades en que funcionaban varias comisarias en Santiago. (Boletin número 1432).

1911

Julio 10.—Subdelegacion de Chincolco.—Subdivision. (Boletin número 1797).

Julio 10.—Empleados dependientes del Ministerio del Interior.—Asignacion a los que

acompañaron al Presidente de la República a la República Argentina. (Boletín número 1798).

Agosto 7.—Mensaje destinado a crear la «Condecoracion al Mérito». (Boletín número 1821).

Setiembre 4.—Mensaje sobre adquisicion i construccion de cuarteles para policías. (Boletín número 1856).

Noviembre 14.—Mensaje sobre autorizacion al Consejo de Habitaciones Obreras para contratar un empréstito. (Boletín número 1888).

Noviembre 21.—Línea telegráfica entre Camarones i Arica.—Fondos para su construccion. (Boletín número 1894).

1912

Enero 5.—Mensaje sobre declaracion de utilidad pública de un terreno destinado al ensanche del hospital de La Serena. (Boletín número 1940).

Enero 5.—Mensaje sobre aumento del número de miembros de la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago. (Boletín número 1939).

Enero 19.—Ferrocarril Trasandino por Antuco.—Prórroga de plazo para terminacion de las obras. (Boletín número 1962).

Julio 18.—Propiedades i rentas de la Municipalidad de Santiago.—Sobre declaracion de inembargabilidad. (Boletín número 2010).

Abril 29.—Mocion del señor don Ramon Subercaseaux sobre proteccion a la instalacion de hoteles modelos. (Boletín número 1988).

Noviembre 11.—Agua potable de la ciudad de Angol. Declaracion de utilidad pública de la hoya hidrográfica de la quebrada de Elvira. (Boletín número 2072).

Noviembre 11.—Mensaje sobre organizacion del servicio de desagües. (Boletín número 2071).

1913

Enero 13.—Mensaje sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos noventa i tres mil trescientos diecinueve pesos cuarenta i cinco centavos en el pago de servicios i provision de artículos suministrados al Ministerio del Interior. (Boletín número 2142).

Enero 16.—Mocion de don Anjel Guarello destinada a fijar los dias de feriado para los Tribunales, oficinas públicas, etc. (Boletín número 2150).

A la Comision de Relaciones Exteriores:

1911

Agosto 7.—Convenio sobre cancelacion de la reclamacion Vande Velde. (Boletín número (1822).

1912

Enero 4.—Convencion i protocolo sobre canje de jiros postales entre Honduras i Chile. (Boletín número 1911).

Julio 18.—Convencion Internacional de Policia Veterinaria, suscrita por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile, Uruguay i Paraguai. (Boletín número 2011).

Junio 19.—Convencion Sanitaria Internacional, suscrita en Paris el 17 de enero de 1912.

Agosto 20.—Convencion destinada a reglamentar el tráfico comercial de Bolivia por territorio chileno, suscrita el 6 de agosto de 1912.

Octubre 14.—Convenciones sobre propiedad Literaria i Artística. Reclamaciones Pecuniaras, Patentes de Invencion, etc., suscritas en la 4.^a Conferencia Pan-Americana. (Boletín número 2059).

A la Comision de Culto i Colonizacion:

1912

Febrero 12.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre condonacion de intereses penales a colonos extranjeros i rematantes de terrenos fiscales. (Boletín número 1976).

Enero 24.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorizacion para pagar a don Aureliano Burr Sánchez el interes legal sobre las cantidades que se le devuelvan como sucesor de don Alejo Gompertz sobre la hijuela número 107 del plano de Cancura. (Boletín número 2163).

A la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia:

1911

Octubre 19.—Mocion de la Comision Mista de Presupuestos sobre reforma de los sueldos de los empleados auxiliares de la Inspeccion de Casas de Préstamos de Santiago. (Boletín número 1864).

1912

Junio 10.—Mensaje relativo a disponer que los inspectores de prisiones serán considerados como empleados superiores. (Boletín número 1996).

Agosto 30.—Mocion de don Juan M. Mackenna sobre proposicion de reforma del artículo 81 de la Constitucion Política. (Boletín número 2045).

1913

Enero 20.—Mensaje destinado a fijar las gratificaciones de que gozarán en 1913 los empleados de las Inspecciones de las Casas de Préstamos. (Boletín número 2163).

A la Comision de Instruccion Pública:

1912

Diciembre 9.—Mensaje sobre autorizacion para invertir hasta dieciocho mil ochocientos cincuenta i dos pesos cincuenta centavos en pagar los pasajes de los campeones chilenos que concurren a los Juegos Olímpicos de Estokolmo. (Boletín número 2098).

A la Comision de Hacienda:

1911

Noviembre 20.—Mensaje que fija el sueldo del secretario de la Direccion del Tesoro i crea otros cargos. (Boletín número 1925).

Diciembre 18.—Mocion de don Ramon Subercaseaux sobre destinacion de una parte de las rentas provenientes de la esportacion de alitre i yodo a la amortizacion extraordinaria de la deuda esterna.

1912

Agosto 12.—Mensaje sobre autorizacion para saldar por la cuenta del Erario Nacional las cantidades que figuran en el balance de la Hacienda Pública, correspondientes a la cuenta de deudores morosos i a la de impuesto agrícola. (Boletín número 2026).

Octubre 21.—Mocion de don Carlos Aldunate Solar sobre suspension del privilejio de inembargabilidad de la propiedad salitrera.

Agosto 31.—Proyecto de la Cámara de Diputados destinado a modificar la clasificacion del departamento de Talcahuano para los efectos del cobro de patentes profesionales e industriales. (Boletín número 2042).

Agosto 31.—Proyecto de la Cámara de Diputados destinado a modificar la clasificacion del departamento de La Laja para los efectos del pago de patentes profesionales e industriales. (Boletín número 2043).

Noviembre 23.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento del derecho aduanero que pagan las botellas de viário destinadas al envase de cerveza i bebidas gaseosas. (Boletín número 2097).

1913

Enero 16.—Mensaje sobre reforma de los sueldos de los empleados de la Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres. (Boletín número 2148).

Enero 20.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificacion del impuesto que

grava los artículos manufacturados de lana, lino i algodón. (Boletín número 2158).

Enero 24.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento del viático de que gozan los inspectores de oficinas fiscales i de tesorerías municipales. (Boletín número 2168).

A la Comision de Industria i Obras Públicas:

1910

Agosto 3.—Mensaje sobre aprobacion de la inversion de fondos hecha en obras públicas ántes de la vijencia de la correspondiente lei de presupuestos. (Boletín número 1673).

1911

Noviembre 9.—Mensaje sobre plan de obras públicas de 1912 a 1921. (Boletín número 1882).

1912

Diciembre 2.—Mensaje sobre interpretacion de lo dispuesto en el artículo 5.º de la lei número 2.641, de 12 de febrero de 1912, sobre recargo de derechos de internacion. (Boletín número 2092).

Diciembre 9.—Mensaje destinado a prohibir la adquisicion de minas i sustancias minerales en los terrenos comprendidos en el trazado de los ferrocarriles hasta una distancia de quinientos metros a los costados de la línea. (Boletín número 2099).

1913

Enero 7.—Mensaje sobre autorizacion para efectuar los estudios i construccion de un ferrocarril desde un punto del ramal de Renaico a Traiguén hasta la línea central, en las inmediaciones de Victoria. (Boletín número 2134).

Enero 13.—Mensaje sobre autorizacion para invertir diversas cantidades en el pago de cuentas pendientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas. (Boletín número 2133).

Enero 13.—Mensaje sobre autorizacion para invertir ciento cincuenta mil i setenta mil pesos, respectivamente, en la defensa del camino público i ferrocarril de San Felipe a Puñatuen i en las obras de defensa del ferrocarril de Puente Alto al Melocón. (Boletín número 2144).

A la Comision Permanente de Presupuestos:

1912

Junio 29.—Mensaje sobre autorizacion para invertir diversas cantidades en la cancelacion de cuentas pendientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i

Boletín número 2101.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Urrejola i pide se dirija oficio al señor Ministro de Justicia rogándole tenga a bien impartir las órdenes necesarias para que el Ministro de la Corte de Talca, en visita en el Juzgado de San Carlos, continúe en ella, a fin de que pueda proseguir la sustanciación del proceso iniciado con motivo de la falsificación del testamento de doña Rosalía Caro.

Con el asentimiento tácito de la Sala se acuerda dirigir este oficio a nombre del espresado señor Senador.

Terminados con esto los incidentes, se pasa a la órden del día i se pone en discusión jeneral i particular a la vez el proyecto de lei de la Cámara de Diputados relativo a disponer que la comuna de Quillen, del departamento de Traiguén, se denominará en lo sucesivo comuna de Perquenco.

Usa de la palabra en apoyo del proyecto el señor Búrgos.

El señor Claro Solar recuerda que, al tratarse de este proyecto en otra ocasión, el honorable Senador de Malleco señor Búlnes hizo algunas objeciones a él i pide que se postergue su consideración hasta que se halle presente en la Sala el espresado señor Senador.

Así queda acordado.

Se toma en consideración la moción de los señores Búrgos i Yáñez, referente a eximir de derechos de aduana las bombas i mangueras contra-incendios que internen los cuerpos de bomberos.

El señor Walker Martínez hace indicación para que se cambien los términos del proyecto, haciendo figurar el número 12 del artículo 7.º de la lei de 23 de diciembre de 1897 entre los números que exceptúa del pago de derechos el artículo 4.º de la lei 2,641 de 12 de febrero de 1912.

Se sigue con este motivo un debate en que usan de la palabra los señores Búrgos, Aldunate, Claro Solar, Eyzaguirre i Walker Martínez, quien retira la proposición que habia formulado.

El señor Urrejola espresa que acepta la exención de derechos respecto a las bombas contra incendios pero nó a las mangueras, porque pueden destinarse a otros usos, i pide que se vote separadamente cada una de estas dos ideas.

Cerrado el debate se consulta primeramente a la Sala acerca de la idea de si se exime o nó de derechos a las bombas, i se da tácitamente por aprobada.

Se vota en seguida si se exime o nó de derechos a las mangueras, i resulta la afirmativa por diecisiete votos contra uno, quedando, en consecuencia, aprobado el proyecto sin modificación.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas i mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los cuerpos de bomberos de la República.»

Con el asentimiento unánime de la Sala usa de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores i manifiesta que se halla en situación de poder dar al Honorable Senado las esplicaciones que requiera acerca de la actuación diplomática del internuncio Apostólico Monseñor Sibilia.

A fin de ocuparse de esta materia se acuerda tácitamente constituirse en sesión secreta en la segunda hora de la sesión actual.

Continúa ocupándose la Sala de los asuntos de la tabla i toma en consideración el mensaje sobre autorización para estender el servicio de policía fiscal a las comunas de Providencia, San Miguel i Ñuñoa del departamento de Santiago i a la de Viña del Mar del departamento de Valparaíso.

Usa de la palabra el señor Lazcano i hace indicación para que pase el proyecto a Comisión.

Después de algunas observaciones de los señores Aldunate i Claro Solar, el señor Lazcano no insiste en su proposición i se acuerda en cambio, a indicación del mismo señor Senador, postergar la consideración del proyecto hasta que se halle presente en la Sala el señor Ministro del Interior.

El señor Salinas, refiriéndose al proyecto recientemente aprobado, que exime de derechos de internación las bombas i mangueras que para el servicio contra incendios internen los cuerpos de bomberos, observa que, con arreglo a lo prescrito en el artículo 31 de la Constitución, debe tener origen en la Honorable Cámara de Diputados, por tratarse de una contribución, i pide que se derogue el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto.

Usan con este motivo de la palabra los señores Yáñez, Claro Solar i Reyes.

Este último señor Senador hace indicación para que el punto en debate se someta al dic-

támen de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia i que, entretanto, se suspenda la tramitacion del proyecto aprobado.

Así queda acordado con el asentimiento tácito de la Sala.

Se suspende la sesion.

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta a virtud del acuerdo de que ántes se ha hecho mencion.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensaje de S. E. el Presidente de la República

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Empeñado el Gobierno en la tarea de reorganizar i mejorar los servicios de los ferrocarriles del Estado, ha debido llevar a la práctica diversas medidas en orden a la realizacion de este propósito.

Entre ellas se encuentra la relativa a la sustitucion de una parte del personal superior o directivo de la Empresa por ingenieros titulados, medida de suma importancia dada la gran estension que han adquirido nuestros ferrocarriles i su influencia en el desarrollo de las principales fuentes de la produccion nacional.

Para llevar a efecto esta medida ha sido necesario alejar del servicio a empleados antiguos i meritorios que no han tenido inconveniente para resignar sus cargos a fin de facilitar los deseos gubernativos.

Aun cuando se ha procurado aprovechar los servicios de esos empleados en otros ramos de la administracion, no ha sido dable alcanzar este propósito respecto de todos ellos, habiendo quedado cesante el jefe del servicio de locomotoras i equipo, don Arturo Squire Dewe, con veinticuatro años de servicios, i los administradores de la segunda i cuarta secciones, don Juan Francisco Salazar D. i don Adolfo Jofré Cañas, con veintinueve i veintiocho años, respectivamente.

Como no es posible dejar a estos empleados en una situacion difícil despues de haber prestado largos i útiles servicios a la Empresa, el Gobierno estima de justicia acordarles su jubilacion, como se ha hecho en casos análogos.

En mérito de lo espuesto i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese a los señores don Arturo Squire Dewe, ex-jefe del servicio de locomotoras i equipo de los Ferrocarriles del Estado; a don Juan Francisco Salazar, ex-administrador de la segunda seccion, i a don Adolfo Jofré Cañas, ex-administrador de la cuarta seccion, el derecho de jubilar con arreglo a sus años de servicios i al sueldo asignado a sus respectivos empleos.

Santiago, 13 de junio de 1913.—R. BARROS LUCCO.—*Oscar Viel.*

Oficio de S. E. el Presidente de la República

Santiago, 7 de junio de 1913.—Por el oficio de V. E. número 3, de 3 del actual, me he impuesto de que el Honorable Senado, en sesion de 2 del corriente, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente, i al señor don Pedro Letelier Silva, para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCCO.—*Guillermo Barros.*

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 7 de junio de 1913.—Con motivo del informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza la inversion de la suma de treinta i seis mil pesos en el mantenimiento, durante el actual período ordinario, del servicio de publicacion de sesiones de la Cámara de Diputados.»

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro-Secretario.

Mociones del señor Guarello

Honorable Cámara: En mi concepto, uno de los deberes fundamentales de los Poderes Públicos es atender a los elementos de vida de los pobladores de la nacion, entre los cuales priman los de su alimento i habitacion.

Vasto es el campo que al respecto se presenta en orden a las diversas medidas concurrentes a ese objeto i entre ellas, en mi opinion, se comprenden las que tienen a abaratar el precio de los artículos de consumo.

La intervencion lejislativa se justifica, en el orden social existente, por la necesidad de asegurarles el derecho que tienden a una alimentacion obtenida a precios equitativos, i ro-

tejiéndolos contra el lucro indebido, propio de un egoísmo que no tiene justificación ni ante la ciencia económica ni ante la conciencia.

El comercio es lícito i debe ser protegido mientras en su ejercicio no se vulnere aquel derecho. Entre los artículos de primera necesidad figura el pan, cuyo expendio se efectúa en las ciudades populosas a precios que importan una explotación indebida de la necesidad de alimentarse.

El precio que los fabricantes de pan imponen al público es tan exajeradamente oneroso i vario que la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, dentro de las restringidas facultades que la lei orgánica le concede, i aun quizas estralimitándolas, acaba de disponer que esos fabricantes están obligados a vender el pan al peso i a fijar en una pizarra el valor del artículo por kilogramo. Cumpliendo este acuerdo, el público ha podido imponerse con sorpresa que se ha fijado el de cincuenta centavos por kilogramo en panadería.

No quiero ni pretendo hacer caer toda la responsabilidad de este exceso en un ánsia de lucro inmoderado de los fabricantes; pero si así fuere en parte principal, inoficioso es que diga que el remedio de este daño no ha de esperarse de la competencia entre los mismos, porque esto está bueno para escrito pero no ocurre en la práctica, desde que cada nuevo fabricante ingresa desde el primer momento, espresa o fácilmente, al concierto que le asegure un mayor provecho; i por otra parte, los consumidores carecen del espíritu de asociación o tropiezan con dificultades casi insalvables para producir un concierto por su parte que contrarreste los efectos de aquel otro.

Estimo que el medio de alcanzar el beneficio de proporcionar a la masa de la población el pan a precio menor equitativamente posible, en las condiciones actuales de la sociedad, puede obtenerse, o mediante la municipalización de las panaderías, como se hace en países mas adelantados que el nuestro, o dictando reglas comunes para su elaboración que abaraten su costo, acompañándolas de disposiciones que resuman el ánsia del lucro de los fabricantes.

Actualmente la industria proporciona máquinas a costo relativamente escaso para cortar el pan en piezas i cuyo uso permitirá que el precio del kilogramo de pan fluctúe entre treinta i uno i treinta i cinco centavos, dado el precio actual de la harina, acarreado al público un beneficio positivo, especialmente en la alimentación de los niños, que son los mayores consumidores del artículo.

En el proyecto de lei que propongo a con-

tinuacion consulto el conceder a las municipalidades mayores facultades que las que tienen actualmente en orden a las materias de que me ocupo i la facultad de fundar panaderías por su cuenta i hasta de municipalizar el servicio, acto que sin inconveniente alguno podría llevarse a cabo en las ciudades mas importantes, como Valparaíso i Santiago, en cuyos municipios figuran personas que sabrían llenar cumplidamente el objeto de la lei. Pero para este caso considero prudente establecer una sancion rigurosa para los delitos de defraudacion i de malversacion de los fondos aplicados a este servicio, disponiendo que cualquiera de los delitos previstos en los párrafos 5.º i 6.º del título V, libro II del Código Penal, que se cometa sobre los fondos aplicados a las panaderías municipales o en las operaciones del funcionamiento de éstas, sean castigados con las penas establecidas en el artículo 233 del referido Código i que durante el curso de la causa no procederá la escarcelacion bajo fianza.

Fundado en las consideraciones precedentes, someto a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º El expendio del pan en las poblaciones mayores de dos mil habitantes se efectuará en piezas cortadas a máquina con peso de cien, doscientos cincuenta, quinientos cincuenta i mil gramos o de dos, tres i cinco kilogramos.

La contravencion de esta disposicion se penará con multa de doscientos a quinientos pesos; i en caso de reincidencia, con la clausura del establecimiento hasta por dos meses.

El cumplimiento de esta disposicion corresponde a los intendentes i gobernadores.

Art. 2.º Las municipalidades tendrán la facultad de sujetar a tarifa la venta del pan; i al fijar éstas las condiciones de salubridad e higiene de las panaderías o las condiciones del trabajo en ellas i las del expendio del pan; podrán sancionar sus disposiciones con multa de doscientos pesos. Si no se pagare la multa, sufrirá el infractor la pena de un dia de prision por cada diez pesos.

Art. 3.º El juez de letras que ejerza jurisdiccion en lo criminal, procederá en las infracciones de que tratan los artículos anteriores en conformidad al título I, libro III del Código de Procedimiento Penal.

Art. 4.º Las municipalidades podrán establecer panaderías por su cuenta i solo tendrán derecho a la reproduccion del capital investi-

do en ellas i al reembolso de los gastos de administracion, pudiendo prohibir el funcionamiento de panaderias particulares dentro de su respectivo territorio municipal o en ciertos barrios determinados.

Los funcionarios o empleados municipales o individuos particulares que defraudaren o malversaren los fondos aplicados por las municipalidades al funcionamiento de sus panaderias o producidos por éstas, o incurrieren en cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 233 a 241 inclusivos del Código Penal, con relacion a estos establecimientos, sufrirán las penas establecidas en el artículo 233 del mismo Código i durante el curso de la causa no procederá la escarcelacion bajo fianza. -- *Anjel Guarello.*

Honorable Cámara: El exámen de los sueldos, gratificaciones i pensiones consignadas en el presupuesto, demuestra que en su distribucion i determinacion de sus montos respectivos, no ha existido unidad en el conjunto, ni un plan metódico ni armónico con relacion a la naturaleza de los servicios, ni al esfuerzo i sacrificio que su desempeño impone; i se nota la ausencia de reglas, particularmente respecto a las pensiones de gracia, que evite desigualdades odiosas que se traducen para unos en beneficios excesivos i para otros en una insuficiencia manifiesta.

Por otra parte, es tan varia i desigual la cuantía de las distintas remuneraciones aun entre empleos de igual naturaleza, que es casi imposible conocer con exactitud el desembolso que por pago de servicios ordinarios efectúa el Estado, sin un trabajo ímprobo i difícil que habria que repetir en cada caso en que se desee ese conocimiento.

Ademas, tal estado de cosas ha producido hechos que importan un exceso injustificado de desembolsos i hasta un verdadero abuso sobre las finanzas nacionales, aun cuando tales hechos se justifiquen con disposiciones legales o en resoluciones del Ejecutivo derivadas de interpretaciones de la lei que el propio legislador no habia querido dictar.

Corregir esta situacion es obra de gran aliento, pero por algo debe comenzarse i al efecto creo que es, desde luego, procedente dictar reglas jenerales que sirvan de plataforma para llegar a una organizacion metódica i justiciera de las remuneraciones de los empleados o funcionarios públicos, sus gratificaciones, i pensiones a su favor o a la de sus parientes i familias, i permita acometer, en seguida, una reforma que corresponda a ideas de justicia distributiva en esta materia.

Al efecto, propongo la base de agrupar o sueldos en veinte categorías o grados i una disposicion jeneral que adapte las remuneraciones actuales a esas categorías.

Estimo tambien indispensable prescribir que el sueldo correspondiente a un empleo no pueda ser aumentado por via de gratificaciones, viáticos, etc. mas allá de la remuneracion que corresponda a la categoría inmediatamente superior, i que ningun empleado retirado pueda gozar de una remuneracion mayor que el sueldo que corresponda al empleo que tenga el beneficiado.

Finalmente, propongo reglas jenerales respecto a las pensiones de gracia i montepío que las encuadren dentro del concepto a que obedecen; acudir en auxilio de la familia o parientes de un servidor público, segun el grado de parentesco i en cantidad que no exceda a la suma prudencial para que responda a ese concepto i no se estienda mas allá.

Creo que tambien es justo disminuir los sueldos mayores de tres mil pesos de los oficiales mayores del Ejército i de los contadores i pilotos militares de la Armada, ya que la naturaleza de sus servicios i responsabilidades que los afectan no pueden equipararse a los que prestan i corresponden a los oficiales de guerra de ambas reparticiones i a los ingenieros i cirujanos de la Armada del grado a que aquéllos hayan sido equiparados, ni a la suma de conocimientos que a éstos se les exige.

Las ideas espuestas las he consultado i las someto a la consideracion del Honorable Senado en el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo primero. Los sueldos de los funcionarios i empleados de la Nacion se clasificarán con arreglo a los grados i remuneraciones siguientes:

1.º grado	\$ 60,000	anuales
2.º »	24,000	»
3.º »	20,000	»
4.º »	17,000	»
5.º »	14,000	»
6.º »	12,000	»
7.º »	10,000	»
8.º »	8,000	»
9.º »	6,000	»
10 »	5,000	»
11 »	4,900	»
12 »	3,600	»
13 »	3,000	»
14 »	2,400	»

15	grado	\$	2,000	anuales
16	»		1,800	»
17	»		1,500	»
18	»		1,200	»
19	»		1,000	»
20	»		600	»

Art. 2.º El sueldo del primer grado corresponde únicamente al Presidente de la República. El segundo grado a los Ministros de Estado, Ministros de la Corte Suprema, Director Jeneral de los Ferrocarriles, Superintendente de Aduanas i Delegado Fiscal de Salitreras.

Art. 3.º A los demas funcionarios i empleados de la Nacion les corresponderá el sueldo i grado a que segun el artículo 1.º corresponde su sueldo actual; pero si éste resultare ser una cantidad intermedia a la asignada a dos de los grados indicados de dicho artículo, les corresponderá en lo sucesivo el grado i la remuneracion correspondiente al de menor remuneracion de ambos: así, al empleado que goce actualmente de un sueldo de dieciocho mil pesos le corresponderá el grado cuarto i el sueldo de diecisiete mil pesos.

Art. 4.º Los sueldos actuales menores de seiscientos pesos anuales quedan elevados a esta suma i les corresponderá el grado vijésimo: exceptúase de esta disposicion los de las tropas del Ejército i jente de mar de la Armada que gocen de un sueldo menor de seiscientos pesos.

Art. 5.º Ningun funcionario o empleado de la Nacion podrá percibir a título de gratificacion, pension, subvencion o viáticos, durante el ejercicio de cada presupuesto anual, una suma que unida a la de su sueldo exceda al fijado al grado inmediatamente superior en remuneracion. Pero las erogaciones en dinero por razon de establecimiento o de traslacion autorizados en las leyes i las gratificaciones especiales en los servicios de navegacion aérea o submarina, no se tomarán en cuenta para la aplicacion de lo dispuesto en este artículo. No obstante, las erogaciones por razon de traslacion no podrán exceder de ciento cincuenta pesos en cada caso.

Art. 6.º Las disposiciones de la presente lei no se aplicarán al servicio diplomático i consular; pero la remuneracion i derechos que perciben para sí los cónsules no podrá exceder de veinte mil pesos oro de dieciocho peniques anuales.

Art. 7.º Ningun funcionario o empleado retirado o jubilado podrá gozar en lo sucesivo a título de pension una suma mayor que la que corresponda al grado a que segun el artículo

1.º corresponda al empleo o funcion que el agraciado desempeñaba a la fecha en que se decretó su pension, jubilacion o retiro; no obstante, los sobrevivientes del combate de Iquique continuarán en el goce de la pension extraordinaria que les fijó la lei de 15 de setiembre de 1879 i que devengarán solo sobre el sueldo actual que corresponda al empleo que servian el 21 de mayo de dicho año.

Art. 8.º Las pensiones de gracia mayores de cinco mil pesos acordadas en favor de las viudas, familias o parientes de funcionarios o empleados públicos, quedan reducidas a esta suma. Las pensiones de gracia mayores de mil doscientos pesos anuales acordadas a personas que no sean la viuda, descendientes o ascendientes lejítimos de un funcionario, empleado o servidor público, quedan reducidas a esta suma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo las pensiones acordadas a las viudas, familias o parientes del capitán de fragata don Arturo Prat, del contra-almirante don Carlos Condell, del vice-almirante don Juan José Latorre, del contra-almirante don Galvarino Riveros i de los muertos en los combates de Iquique i de la Concepcion.

Art. 9.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el sueldo de los oficiales mayores del Ejército i de los contadores i pilotos militares de la Armada será el correspondiente al grado inmediatamente inferior en remuneracion al señalado en el grado correspondiente a los oficiales de guerra.

Art. 10. Las pensiones de montepío ya decretadas i las que se decreten en lo futuro no podrá exceder del treinta por ciento del sueldo de actividad del funcionario fallecido; pero solamente la viuda e hijos lejítimos tendrán derecho al goce total de la pension; las madres viudas gozarán de los tercios de ella, i solo de la mitad las hermanas lejítimas.

Art. 11. Esta lei rejirá desde el dia primero del mes siguiente al que corresponda al dia de su publicacion en el *Diario Oficial*.—Anjel Guarello.

Oficio de la Municipalidad de Lolol

Lolol, 27 de mayo de 1913.—Adjunto remito a Ud. los presupuestos municipales de la comuna de Lolol, del departamento de Santa Cruz, aprobados por la Ilustre Municipalidad i ratificados por la asamblea de electores reunida en la sala municipal.

Dios guarde a Ud.—Clodomiro Valenzuela M.—Al señor Secretario de la Cámara de Senadores.

Solicitudes

El superior de los misioneros Hijos del Inmaculado Corazon de María, de Valparaiso, pide se le conceda la suma de cincuenta mil pesos, con el objeto de continuar la construccion de los edificios destinados a iglesia, casa de ejercicios de San José i casa para la referida comunidad.

Don Alberto Villarroel Fuenzalida, pide la aprobacion de un proyecto que determine la adicion al libro mayor, a que se refiere el artículo 25 del Código de Comercio, de un nuevo libro sobre compra i venta de mercaderías, como asimismo que se incorpore a la técnica de la contabilidad el sistema de que es autor, denominado Fórmula Chile.

Doña Dolores Jiliberto, viuda de Barceló, pide aumento de la pension de que disfruta.

Doña Mercedes Barceló, viuda de Lorca, pide para sí i para sus hijas doña Mercedes, do-

ña Ester i doña Sara Lorca, se le conceda la pension de que goza de acuerdo con la lei número 2,406, de 9 de setiembre de 1910.

Don Félix A. Vidal Montes, sarjento primero retirado del Ejército, pide que la pension de invalidez de que disfruta se le conceda de conformidad con la lei número 2,644, de 22 de febrero de 1912.

Juan J. Dávila Tapia, guardian primero de la policia de Santiago, pide se le conceda el derecho de retirarse con el monto del sueldo que percibe.

Doña Lucinda Meneses Araya, pide una pension de gracia.

Don Francisco Mesa Fernández, director del Instituto de Sordos-Mudos, pide abono de tiempo.

Don Belisario Guzman Campos, juez de letras del departamento de Maipo, pide la devolucion de los antecedentes de la que tiene presentada al Senado sobre abono de tiempo.